

PROYECTO DE LEY No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y LA UNESCO EN LO RELATIVO AL CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE-CERLALC», ADOPTADO EN BOGOTÁ, EL 05 DE AGOSTO DE 2022

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Visto el texto del «ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y LA UNESCO EN LO RELATIVO AL CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE-CERLALC», ADOPTADO EN BOGOTÁ, EL 05 DE AGOSTO DE 2022

Se adjunta copia fiel y completa de la copia certificada en español del texto del Acuerdo, certificado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de este Ministerio y que consta en cinco (5) folios.

El presente Proyecto de Ley consta de doce (12) folios.

ACUERDO

ENTRE

**LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA
Y LA CULTURA**

(UNESCO)



Y

EL GOBIERNO DE COLOMBIA

RELATIVO

AL " CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMÉRICA LATINA Y EL

CARIBE "- (CERLALC)

COMO CENTRO AUSPICIADO POR LA UNESCO (CATEGORÍA 2)

**ACUERDO ENTRE LA UNESCO Y EL GOBIERNO DE COLOMBIA RELATIVO A
LA CONTINUACIÓN DEL CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL
LIBRO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CERLALC), EN BOGOTÁ
(COLOMBIA), COMO CENTRO AUSPICIADO POR LA UNESCO
(CATEGORÍA 2)**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

y

el Gobierno de Colombia,

Recordando la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, que, tras ser aprobada en 2005, en la 33ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entró en vigor en 2007 y fue ratificada por el Gobierno de Colombia en 2013;

Reconociendo la importancia de aplicar las directrices y los criterios que rigen los centros de categoría 2, aprobados por la Conferencia General y recogidos en la Estrategia de 2019 para los Institutos y Centros de Categoría 2 Auspiciados por la UNESCO (resolución 40 C/79);

Recordando los acuerdos concertados entre la UNESCO y el Gobierno de Colombia en 1971, 1977 y 1984 relativos a la creación y continuación del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC);

Recordando la decisión 214 EX/11.IX del Consejo Ejecutivo, en la que este decidió renovar la designación como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2) del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) y autorizar a la Directora general de la UNESCO a firmar el correspondiente acuerdo;

Deseando definir en el presente Acuerdo los términos y condiciones aplicables al marco de cooperación entre la UNESCO y el Gobierno de Colombia que regirá dicho Centro;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Definiciones

En el presente Acuerdo:

1. El acrónimo "UNESCO" designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. "Gobierno" designa al Gobierno de Colombia.
3. "Centro" designa al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC).
4. "Convención de 2005" designa a la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
5. "Las Partes" designan a la UNESCO y al Gobierno de Colombia.
6. "Estatutos del Centro" designa a los Estatutos del CERLALC.
7. "Estados Miembros del Centro" designa a todos los Estados Miembros de la UNESCO de América Latina y el Caribe, cuyos gobiernos han manifestado al Gobierno su voluntad de participar en las actividades del Centro.
8. "Miembros Asociados del Centro" designa a los Estados Miembros de la UNESCO hispano-lusos situados fuera de las regiones geográficas de América Latina y el Caribe cuyos gobiernos han manifestado al Gobierno su voluntad de participar en las actividades del Centro.

Artículo 2 – Continuación

El Gobierno se compromete a adoptar, en el transcurso de los años 2023 y 2024, todas las medidas necesarias para que el Centro de Bogotá siga funcionando como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2) de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Artículo 3 - Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir los términos y condiciones que rigen el marco de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno, así como los derechos y obligaciones que en virtud del Acuerdo incumben a las Partes.

Artículo 4 - Condición jurídica

- 4.1 El Centro será independiente de la UNESCO.
- 4.2 El Gobierno velará por que el Centro goce, en su territorio, de la autonomía funcional necesaria para la ejecución de sus actividades, así como de capacidad jurídica para:
 - a) contratar;
 - b) interponer acciones judiciales;
 - c) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.

Artículo 5 - Estatutos del Centro

Los Estatutos del Centro deberán incluir, entre otras cosas, disposiciones que indiquen con precisión:

- a) la condición jurídica atribuida al Centro, dentro del sistema jurídico nacional, y la capacidad jurídica necesaria para cumplir sus funciones y recibir fondos, obtener pagos por servicios prestados y adquirir todos los medios necesarios para su funcionamiento; y
- b) una estructura de dirección para el Centro que permita a la UNESCO estar representada en su órgano rector.

Artículo 6 – Objetivos y funciones

6.1 El Centro tendrá como objetivo:

- a) contribuir al fortalecimiento de la creación, producción, distribución y consumo de libros y mejorar el acceso a los libros para promover la lectura en sus Estados Miembros, teniendo debidamente en cuenta los desafíos y oportunidades que presenta la era digital;
- b) promover la elaboración y aplicación de políticas relacionadas con el libro y la lectura en la región, así como el intercambio de conocimientos en esos ámbitos;
- c) promover la Convención de 2005 y su aplicación en sus Estados Miembros;
- d) ofrecer un espacio de diálogo, participación e intercambio de conocimientos y buenas prácticas entre sus Estados Miembros en relación con el libro, las bibliotecas y la lectura;
- e) fomentar, coordinar y desarrollar la investigación científica, técnica y metodológica sobre el libro y la lectura en América Latina y el Caribe.

Los antedichos objetivos contribuirán sustancialmente a la consecución de los objetivos programáticos estratégicos y las prioridades globales de la UNESCO que figuran en el Programa y Presupuesto Aprobados de la UNESCO (documento C/5).

6.2 Con el fin de cumplir los antedichos objetivos, las funciones del Centro serán las siguientes:

- a) apoyar los procesos, planes, proyectos y actividades de entidades públicas y privadas y de organizaciones de la sociedad civil de la región que participen en la creación, producción, distribución y consumo de libros;
- b) llevar a cabo programas de asistencia técnica y cooperación internacional relacionados con los objetivos del Centro;

- c) concebir, desarrollar y promover programas de formación dirigidos a partes interesadas que trabajen en alguno de los eslabones de la cadena de valor del libro, en la promoción de la lectura o en bibliotecas;
- d) promover, producir y difundir investigaciones y publicaciones sobre temas relacionados con el libro y la lectura, así como con el derecho de propiedad intelectual en el sector editorial;
- e) contribuir al fortalecimiento de la industria del libro a través el apoyo a la aplicación de políticas públicas que faciliten la integración de la lectura y las bibliotecas en los procesos de enseñanza y aprendizaje, acorde con las condiciones socioeconómicas de cada Estado, y promoviendo la formación de bibliotecarios, profesores y administradores de servicios de biblioteca escolares y públicos de la región;
- f) generar y difundir estadísticas sobre el libro y la lectura en la región de América Latina y el Caribe.

Artículo 7 - Órganos rectores

7.1 El Centro cuenta con dos órganos rectores: el Consejo y el Comité Ejecutivo.

7.2 El Consejo es el órgano plenario, encargado de:

- a) marcar las pautas básicas de las políticas del Centro y aprobar los programas a largo y medio plazo;
- b) establecer el Reglamento Financiero del Centro y fijar la escala de cuotas que determina las contribuciones de los Estados Miembros al Centro;
- c) examinar los informes anuales presentados por el Comité Ejecutivo, incluidos los informes bienales del Centro de autoevaluación sobre su contribución a los objetivos programáticos de la UNESCO;
- d) aprobar los Estatutos del Centro y sus modificaciones, así como sus normas y reglamentos, y determinar los procedimientos de gestión financiera, administrativa y de personal del Centro, de conformidad con la legislación nacional;
- e) elegir a los Estados Miembros del Centro cuyos representantes integrarán el Comité Ejecutivo;
- f) examinar las candidaturas y seleccionar a los Estados Miembros que deseen participar en las actividades del CERLALC en calidad de Miembros Asociados;
- g) nombrar al Director del Centro, en consulta con el Director General de la UNESCO y con el Gobierno.

7.3 El Consejo está integrado por:

- un representante del Director General de la UNESCO;

- un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, un representante del Ministerio de Educación de Colombia y un representante del Ministerio de Cultura de Colombia;
- representantes de los Estados Miembros que hayan enviado al Centro una notificación de adhesión, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12, y hayan manifestado interés en estar representados en el Consejo.

7.4 El Consejo celebrará al menos una reunión ordinaria cada dos años civiles, así como reuniones extraordinarias cuando las convoque su Presidente, ya sea por iniciativa propia o a petición del Director General de la UNESCO o de dos tercios de sus miembros.

7.5 El Consejo aprobará su propio reglamento.

7.6 El Comité Ejecutivo se encargará de:

- a) examinar y aprobar el presupuesto y los programas anuales del Centro, en particular los programas técnicos bienales;
- b) gestionar y supervisar el funcionamiento general del Centro y la ejecución de los programas conforme a las pautas básicas aprobadas por el Consejo;
- c) examinar los informes que de acuerdo a los Estatutos deba presentar el Director del Centro, así como otros informes que requiera el Comité;
- d) aprobar la estructura interna del Centro y sus modificaciones;
- e) delegar en el Director del Centro las funciones que considere pertinentes para conferir más eficacia a los servicios y actuaciones del Centro.

7.7 El Comité Ejecutivo se renueva cada dos años y está integrado por:

- un representante de cada uno de los seis Estados Miembros del Centro elegidos al efecto por el Consejo;
- un representante del Director General de la UNESCO;
- un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, un representante del Ministerio de Educación de Colombia y un representante del Ministerio de Cultura de Colombia.

7.8 El Comité Ejecutivo celebrará al menos una reunión ordinaria cada año civil, así como reuniones extraordinarias cuando las convoque su Presidente, ya sea por iniciativa propia o a petición del Director General de la UNESCO o de dos tercios de sus miembros.

7.9 El Comité Ejecutivo aprobará su propio reglamento.

Artículo 8 - Secretaría

- 8.1 La Secretaría del Centro constará de un Director y del personal necesario para el buen funcionamiento del Centro.
- 8.2 El Director del Centro será nombrado por el Consejo, en consulta con el Director General de la UNESCO y el Gobierno, por un período de dos años renovable, de conformidad con los Estatutos del Centro.
- 8.3 Los demás integrantes de la Secretaría pueden ser:
 - a) toda persona designada por el Director del Centro de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo;
 - b) funcionarios del Gobierno que este ponga a disposición del Centro, de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 9 – Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) velar por el buen funcionamiento del Centro y dirigir su labor de conformidad con los programas y pautas que defina y apruebe el Consejo;
- b) preparar el plan de trabajo, en particular los programas técnicos bienales, así como el plan financiero, de acuerdo con las decisiones adoptadas por los órganos rectores del Centro;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones de los órganos rectores, presentar a estos toda propuesta que considere útil para la administración del Centro y participar en las reuniones;
- d) preparar y presentar a los órganos rectores informes sobre las actividades del Centro;
- e) representar al Centro en todos los actos jurídicos o civiles;
- f) nombrar a los miembros del personal de conformidad con los Estatutos del Centro;
- g) dirigir y alentar las actividades de recaudación de fondos del Centro;
- h) representar al Centro en conferencias y reuniones a nivel internacional, especialmente en aquellas que organice la UNESCO;
- i) asegurar un estrecho contacto con la UNESCO en sus esfuerzos por promover la ratificación y aplicación de la Convención de 2005.

Artículo 10 - Contribución de la UNESCO

10.1 La UNESCO podrá prestar ayuda, en la medida de lo necesario, respaldando con asistencia técnica las actividades programáticas del Centro, de conformidad con sus fines y objetivos estratégicos, y concretamente:

- a) brindando la asistencia de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;
- b) participando cuando convenga en intercambios temporales de personal, en los cuales los empleados en cuestión seguirán figurando en la nómina de la institución de origen;
- c) cediendo temporalmente a funcionarios de la UNESCO, cuando así lo decida con carácter excepcional el Director General y ello se justifique por la ejecución de una actividad o proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa.

10.2 En todos los casos enumerados *supra*, solo se prestará tal asistencia cuando ello esté previsto en el programa y presupuesto de la UNESCO, que dará cuenta a sus Estados Miembros de la utilización de su personal y de los costos correspondientes.

Artículo 11 - Contribución del Gobierno

11.1 El Gobierno de Colombia proporcionará todos los recursos, tanto financieros como en especie, necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro, de conformidad con sus leyes y reglamentos.

11.2 El Gobierno, procediendo de conformidad con sus leyes y reglamentos y con los Estatutos del Centro, adoptará las medidas necesarias para que el Centro pueda recibir fondos de los Estados Miembros del Centro.

Artículo 12 - Participación

12.1 El Centro fomentará la participación de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que, por su interés común en los objetivos del Centro, deseen cooperar con este.

12.2 Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, enviarán al Centro una notificación al efecto. El Director del Centro informará de la recepción de tales notificaciones a las Partes en el presente Acuerdo y a los demás Estados Miembros del Centro.

Artículo 13 - Responsabilidad de la UNESCO

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no podrá ser considerada legalmente responsable de los actos u omisiones del Centro ni ser objeto de procedimiento judicial, ni asumirá obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las que están expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 14 - Evaluación

14.1 La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para determinar:

- a) si el Centro contribuye sustancialmente al logro de los objetivos estratégicos y los productos del programa de la UNESCO con arreglo al período programático cuatrienal que marca el documento C/5, comprendidas las dos prioridades globales de la UNESCO y los correspondientes temas y prioridades sectoriales o programáticos, en particular la aplicación de la Convención de 2005;
- b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro se ajustan a las enunciadas en el presente Acuerdo.

14.2 A los efectos de la revisión del presente Acuerdo, la UNESCO llevará a cabo una evaluación de la contribución del Centro a los objetivos programáticos estratégicos de la UNESCO, evaluación que será financiada por el país anfitrión o por el Centro con cargo a la correspondiente dotación presupuestaria anual.

14.3 La UNESCO se compromete a presentar al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación realizada.

14.4 Cada una de las Partes tendrá la posibilidad de pedir que se revise el presente Acuerdo o de denunciarlo, conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19, a tenor de los resultados de una evaluación.

Artículo 15 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

15.1 El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO y, por lo tanto, agregar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".

15.2 El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión de este, en el membrete de su correspondencia y documentación, incluidos los documentos electrónicos y páginas web, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 16 - Entrada en vigor

Una vez suscrito por las Partes contratantes, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la UNESCO reciba una notificación del Gobierno confirmándole que se han cumplido todas las formalidades internas requeridas para la aprobación definitiva del Acuerdo. El presente Acuerdo sustituye y deja sin efecto el Acuerdo firmado el 1 de agosto de 1984.

Artículo 17 - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis años a partir de su entrada en vigor. El Acuerdo será prorrogado, por escrito y de común acuerdo entre el Gobierno y la

UNESCO, una vez que el Consejo Ejecutivo haya formulado sus observaciones atendiendo a los resultados de la evaluación de la prórroga presentados por el Director General.

Artículo 18 - Denuncia

18.1 Cada una de las Partes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.

18.2 La denuncia será efectiva 180 días después de que el Gobierno o la UNESCO haya recibido la notificación al efecto remitida por la otra Parte.

Artículo 19 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello por escrito.

Artículo 20 - Solución de controversias

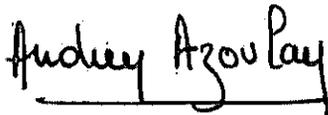
Toda controversia acerca del presente Acuerdo se resolverá por mutuo acuerdo entre las Partes. De no lograr una resolución amistosa, las Partes podrán someter conjuntamente la controversia a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional).

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

FIRMADO en cuatro ejemplares originales en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

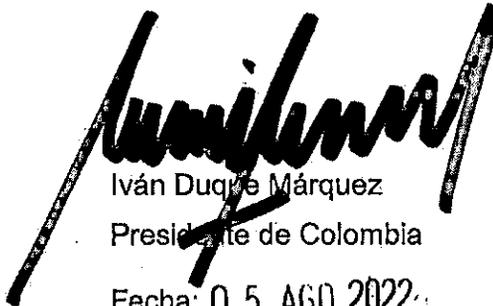
Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Por el Gobierno de Colombia



Audrey Azoulay
Directora General

Fecha: 29 JUL 2022



Iván Duque Márquez
Presidente de Colombia

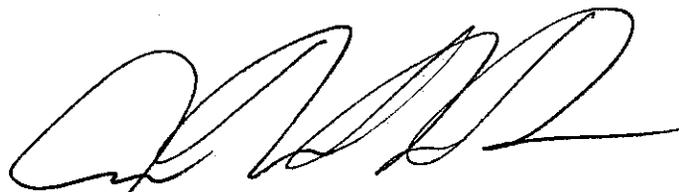
Fecha: 05 AGO 2022

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

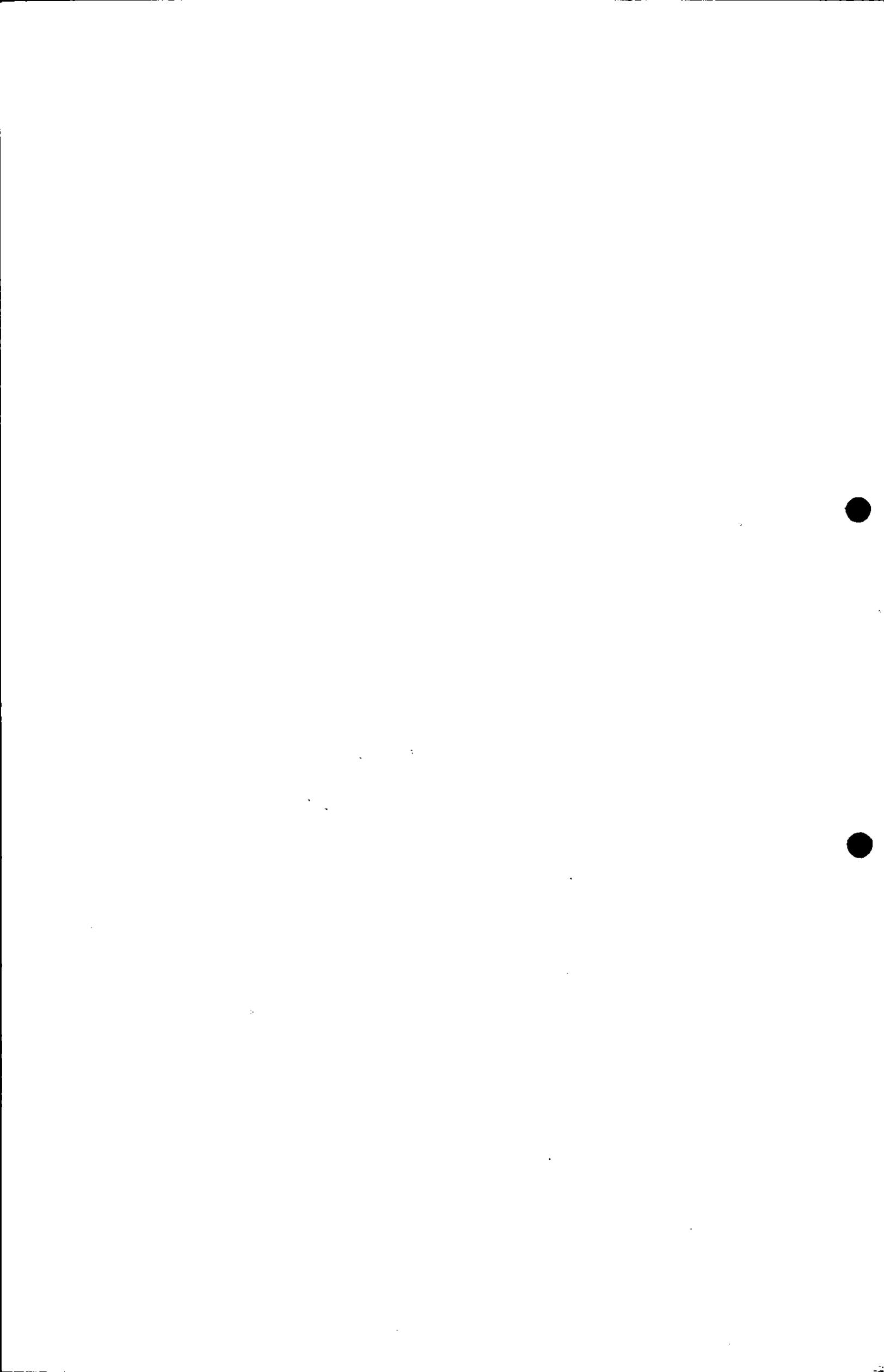
CERTIFICA:

Que el texto que acompaña al presente Proyecto de Ley es copia fiel y completa del texto original en español del «Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la UNESCO en lo Relativo al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe-CERLALC», adoptado en Bogotá, el 05 de agosto de 2022, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y que consta de cinco (5) folios

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y LA UNESCO EN LO RELATIVO AL CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE-CERLALC», ADOPTADO EN BOGOTÁ, EL 05 DE AGOSTO DE 2022

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y de acuerdo con los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política, presentamos a consideración del Honorable Congreso de Colombia el proyecto de Ley por medio del cual se aprueba el «*Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la UNESCO en lo Relativo al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe-CERLALC*», adoptado en Bogotá, el 05 de agosto de 2022

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), es un organismo intergubernamental y centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO con sede en Bogotá.

Creado en 1971 a través del Acuerdo de Cooperación Internacional entre Colombia y la UNESCO, al cual se han adherido Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Paraguay y Venezuela.

Posteriormente se celebraron los acuerdos de 1977 y 1984 entre la UNESCO y el Gobierno de Colombia que guardan relación con la creación y continuación del CERLALC. En este orden, el último acuerdo celebrado fue el del 1 de agosto de 1984 que tenía según el artículo XLIV una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1985 y tácitamente prorrogado por periodos sucesivos de dos (2) años.

Actualmente, el Centro concentra su trabajo en tres áreas específicas:

- Producción y circulación del Libro: ofrece conocimiento especializado sobre el sector editorial, promueve el intercambio de experiencias y consolida información relevante para los agentes del sector y los hacedores de políticas públicas;
- Lectura, escritura y bibliotecas: tiene como objetivo posicionar la lectura en los países de Iberoamérica como asunto prioritario de las políticas de Estado y como condición básica para la ciudadanía, la inclusión y el desarrollo social, cultural y económico;
- Derecho de autor y creatividad: tiene como objetivo contribuir a la creación de ecosistemas saludables de producción local de bienes y servicios culturales en el marco de la promoción de la diversidad cultural, conciliando los intereses de los actores implicados en su producción con los de sus consumidores.

II. EL CONTEXTO DEL CERLALC EN COLOMBIA

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia participa como delegado de la Presidencia de la República en el Consejo y Comité Ejecutivo del CERLALC. La competencia técnica y financiera frente a los aportes que Colombia hace como país sede de este organismo intergubernamental está en cabeza del Ministerio de Educación y Cancillería.

Además, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, participa con el apoyo y en articulación de la Biblioteca Nacional, el Grupo de Literatura y la oficina de asuntos internacionales y cooperación.

El CERLALC es un socio estratégico del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y gracias a los lazos de cooperación que se han gestado en los últimos años, se ha logrado impulsar iniciativas y proyectos estratégicos del sector de cultura y especialmente del libro, entre las que se destacan:

- Apoyo técnico, definición de contenidos, y línea programática para la participación de Colombia como país invitado de honor a la Feria Libro de Seúl, Corea del Sur, que se llevó a cabo del 1 al 5 de junio de 2022;
- Convenio de cooperación internacional con el CERLALC para desarrollar acciones en el campo de la literatura, a través de proyectos estratégicos de la entidad como lo son: Feria Internacional del Libro de la Habana Cuba 2023; Feria del Libro de Seúl 2022; Red de escritura creativa y tertulias literarias, Relata; Biblioteca de escritoras colombianas y Serie Leer es mi cuento (proceso de edición para los seis nuevos títulos que se publicaron en alianza con la Biblioteca Nacional de Colombia en 2023). (Supervisión del convenio: Coordinadora Grupo de Literatura de la Dirección de Artes);
- Desde el CERLALC se trabajó la nueva agenda bibliotecaria y de lectura para Iberoamérica. Se trata de un proceso de orden estratégico que pretende orientar el desarrollo de los sistemas de bibliotecas y de los planes de lectura de la región para los próximos 10 años, a partir de la participación, y el aporte de los diversos actores que conforman el campo de la lectura y las bibliotecas en nuestros países. En esta iniciativa Colombia participó a través de la Biblioteca Nacional de Colombia. En la convocatoria participaron más de 5.000 personas;
- Apoyó la ejecución de los recursos entregados por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, de 8 de las 15 iniciativas que hicieron parte del plan de trabajo del Grupo Técnico de Cultura de la Alianza del Pacífico, bajo la PPT de Colombia en este espacio de integración regional, para el período 2020-2021. El monto ejecutado fue de doscientos setenta y ocho dólares con trescientos veintinueve centavos (278.329 USD) (mil diecisiete millones quinientos setenta mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE (\$1.017.570.824 COP).

Algunas de las iniciativas desarrolladas más destacadas fueron:

- Mapa Cultural digital, la cual registrar la agenda cultural en materia de las ferias, festivales y mercados culturales de la Alianza del Pacífico y el cual reposa en la página web de la AP bajo la URL: <https://calendariocultural.alianzapacifico.net/>;

- Cuatro talleres para los sectores de las artes escénicas, audiovisual, música y editorial, que contaron con la participación de cerca de 221 agentes de los 4 sectores de la región;
- Documento de análisis cualitativo y cuantitativo acerca de los programas, planes y proyectos existentes en los países de la AP a partir de los cuales se fortalece el capital humano en las ocupaciones culturales y creativas;
- Hoja de ruta para la elaboración de catálogos de cualificaciones del sector cultural. o Una guía de estudio para el GTCu con el fin de analizar la implementación de un repositorio digital para las artes escénicas y la música;
- Directorio de agentes del sector editorial con hasta 120 actores nuevos de los países de la AP. Además, se desarrolló un landing page/minisitio para tener una visualización de datos de la información obtenida en la investigación del Directorio y otra información relevante del sector editorial. Está espacio estará alojado en la página de la AP bajo la URL: rutaslibro.alianzapacifico.net;
- Desarrollo del Tercer foro de rutas y espacios del libro para el año 2021 en la semana del 22 al 26 de noviembre en formato virtual. Con la asistencia de más de 500 personas y cerca de 14.000 persona alcanzadas.

III. CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo sustituye y deja sin efecto el acuerdo firmado el 1 de agosto de 1984 entre el Gobierno de la República de Colombia y la UNESCO, teniendo en cuenta que se hizo necesario actualizar el funcionamiento del Centro, en el sentido de revisar sus objetivos, sus funciones, su estructura, su vigencia, tal y como a continuación se indica:

El acuerdo tiene como propósito definir los términos y condiciones que rigen el marco de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno, así como los derechos y obligaciones que en virtud del Acuerdo incumben a las Partes, con el fin último de que el Centro continúe sus acciones en favor del fortalecimiento de la creación, producción, distribución y consumo de libros y mejorar el acceso a los libros tanto en Colombia como en los países de América Latina y el Caribe que hacen parte del Centro.

Asimismo, el Acuerdo señala que la estructura, funciones y responsabilidades que deben asumir las entidades con competencia en el tema, donde se señala el rol del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el Consejo y Comité Ejecutivo del Centro, como líder en la generación de lineamientos técnicos alrededor del sector del libro.

De igual forma, el Acuerdo indica las contribuciones que deben hacerse desde el Gobierno de Colombia y de la UNESCO para garantizar la operatividad del Centro.

Asimismo, el Acuerdo establece la necesidad de realizar una evaluación de las actividades ejecutadas por el Centro para determinar si estas contribuyen sustancialmente al logro de los objetivos estratégicos y los productos del programa de la UNESCO.

Por último, establece que la duración del Acuerdo es de seis (6) años a partir de su entrada en vigor, la cual podrá ser extendida mediante prórroga, previa evaluación.

IV. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL

Ahora bien, es preciso mencionar que mediante Oficio 2-2023-054324 del 12 de octubre de 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto sobre el impacto fiscal que podría representar este Acuerdo.

Con relación a lo anterior, se afirmó que el anteproyecto de Ley tiene por objeto la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la UNESCO en lo relativo al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe-(CERLALC), suscrito el 05 de agosto de 2022. Sobre el particular, se reconoció que dentro de su exposición de motivos expresa la necesidad de la aprobación del mencionado Acuerdo en tanto el CERLALC es un socio estratégico del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y gracias a los lazos de cooperación que se han gestado en los últimos años, se ha logrado impulsar iniciativas y proyectos estratégicos del sector de cultura y especialmente relacionados con la importancia del libro, dentro de los cuales se resaltan:

- i) apoyo técnico, definición contenidos, y línea programática para la participación de Colombia como país invitado de honor a la Feria Libro de Seúl, Corea del Sur;
- ii) un convenio de cooperación internacional entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CERLALC para desarrollar acciones en el campo de la literatura, a través de proyectos estratégicos de la entidad como lo son: Feria Internacional del Libro de la Habana Cuba 2023; Feria del Libro de Seúl 2022; Red de escritura creativa y tertulias literarias, Relata; Biblioteca de escritoras colombianas y Serie Leer es mi cuento;
- iii) nueva agenda bibliotecaria y de lectura para Iberoamérica, entre otros.

Así las cosas, y recordado que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno nacional de adoptar su contenido, se indicó que en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al señor Presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios.

Ahora bien, desde el punto de vista presupuestal y los gastos que eventualmente podría generar la aprobación del Acuerdo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público resaltó que el Gobierno formula anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual se debe elaborar, presentar y aprobar **dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo**. Así pues, se recordó que en dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un **gasto decretado conforme a ley anterior**.

En concordancia con lo anterior, se recordó que el Estatuto Orgánico de Presupuesto señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación **con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales** para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones.

Entonces, se indicó que tratándose del cumplimiento de compromisos con organismos internacionales, el artículo 25 de la Ley 2276 de 2022, dispone que salvo lo dispuesto por el artículo

47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la Ley aprobatoria de tratados públicos que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política. Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en el artículo quinto de la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen. Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

Ahora bien, y con fundamento en la normativa transcrita y la soberanía nacional, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia, los compromisos que relaciona el Acuerdo y que recaen en el Estado Colombiano, principalmente asociados a proporcionar todos los recursos, tanto financieros como en especie, necesarios para la administración u el bien funcionamiento del Centro, de conformidad con sus leyes y reglamentos, y la posibilidad de adoptar medidas necesarias para que el Centro pueda recibir fondo de los Estados Miembro del Centro, es claro que el Estado de la República de Colombia deberá dar cumplimiento a los mismos, a través de sus instituciones y órganos de representación política y bajo el amparo de la legislación vigente o la que se expida en adelante, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.

Así las cosas, y aterrizado al presente Acuerdo en concreto, cabe precisar que actualmente el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes participa como delegado de la Presidencia de la República en el Consejo y Comité Ejecutivo del CERLALC, mientras que la competencia técnica y financiera frente a los aportes que Colombia hace como país sede de este organismo intergubernamental está en cabeza del Ministerio de Educación y el Fondo Rotatorio de la Cancillería, de manera que en el Presupuesto General de la Nación ya se cuenta anualmente con partidas presupuestales para su funcionamiento, y en ese orden de ideas no se generarían costos adicionales para la Nación.

En suma, los gastos que eventualmente podría generar la entrada en vigor del Acuerdo, por cuenta de la sanción de la respectiva ley, tendrán que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución. Consecuentemente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, y expresó la voluntad de colaborar con las iniciativas de otras entidades del Gobierno nacional dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

V. CONVENIENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE FOMENTO DEL LIBRO

La colaboración con el CERLALC representa una oportunidad estratégica para expandir el campo de acción del sector cultural de Colombia y la región, pues permite realizar intercambios de

conocimiento, compartir experiencias e impulsar proyectos conjuntos en materia cultural, a través del fortalecimiento del acceso, creación, producción, distribución y consumo de libros en nuestro país.

De igual forma, cabe mencionar que el CERLALC, puede apoyar el desarrollo de nuevas posibilidades e iniciativas de cooperación y circulación para el fortalecimiento de las culturas, artes y saberes de Colombia en el territorio y a nivel internacional, desde una perspectiva de cultural de paz en beneficio de los agentes vinculados al ecosistema del libro.

Por las razones anteriormente expuestas, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, y el Ministro de Educación, somete a consideración del Honorable Congreso de Colombia, el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la UNESCO en lo Relativo al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe-CERLALC», adoptado en Bogotá, el 05 de agosto de 2022".

De los Honorables Congresistas,

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Relaciones Exteriores

JUAN DAVID CORREA ULLOA
Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLIN
Ministro de Educación Nacional

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 12 del mes Dic del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 359 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Gilberto Murillo;
Ministro de las Culturas, Dr. Juan David Correa;
Ministro de Educación, Dr. Daniel Rojas.

SECRETARÍA GENERAL

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ, D.C.,

AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE
COLOMBIA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(FDO.) GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

(FDO.) LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la UNESCO en lo Relativo al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe-CERLALC», Adoptado en Bogotá, el 05 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la UNESCO en lo Relativo al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe-CERLALC», Adoptado en Bogotá, el 05 de agosto de 2022, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

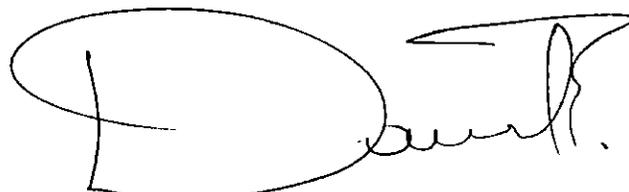
Presentado al Honorable Congreso de Colombia por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministro de Educación.



LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Relaciones Exteriores



JUAN DAVID CORREA ULLÓA
Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
Ministro de Educación Nacional

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5 de 1992)

El día 12 del mes Dic del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 359 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales.

por: Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Gilberto Durán;

Ministro de las Culturas, Dr. Juan David Gómez; Ministro de

Educación, Dr. Daniel Rojas

~~SECRETARIO GENERAL~~

* * *

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

* * *

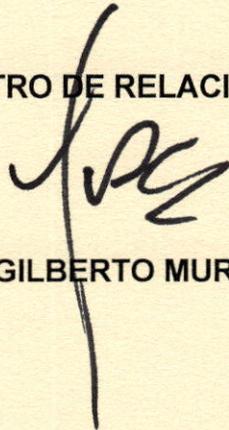
RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Bogotá D.C.,

«ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y LA UNESCO EN LO RELATIVO AL CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE-CERLALC», ADOPTADO EN BOGOTÁ, EL 05 DE AGOSTO DE 2022

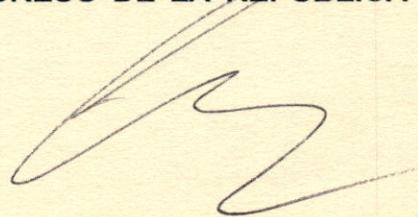
AUTORIZADO

SOMÉTASE A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,



LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA



3. Despacho Viceministra Técnica

Doctor
ÁLVARO LEYVA DURÁN
Ministro
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Calle 10 # 5-51 - Palacio de San Carlos
Bogotá D.C. Cundinamarca
contactenos@cancilleria.gov.co



Radicado: 2-2023-054324
Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023 17:15

Radicado entrada
No. Expediente 45850/2023/OFI

Asunto: Comentarios al anteproyecto de ley "Por medio del cual se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la UNESCO en lo relativo al Centro Regional para el fomento del libro en América Latina Y El Caribe-CERLALC".

Respetado Ministro:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al anteproyecto de ley descrito en el asunto, en los siguientes términos:

El anteproyecto de Ley tiene por objeto la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la UNESCO en lo relativo al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe-(CERLALC), suscrito el 05 de agosto de 2022.

El anteproyecto dentro de su exposición de motivos expresa la necesidad de la aprobación del mencionado Acuerdo en tanto el CERLALC es un socio estratégico del Ministerio de Cultura y gracias a los lazos de cooperación que se han gestado en los últimos años, se ha logrado impulsar iniciativas y proyectos estratégicos del sector de cultura y especialmente relacionados con la importancia del libro, dentro de los cuales se resaltan: i) apoyo técnico, definición contenidos, y línea programática para la participación de Colombia como país invitado de honor a la Feria Libro de Seúl, Corea del Sur; ii) un convenio de cooperación internacional entre el Ministerio de Cultura y el CERLALC para desarrollar acciones en el campo de la literatura, a través de proyectos estratégicos de la entidad como lo son: Feria Internacional del Libro de la Habana Cuba 2023; Feria del Libro de Seúl 2022; Red de escritura creativa y tertulias literarias, Relata; Biblioteca de escritoras colombianas y Serie Leer es mi cuento; iii) nueva agenda bibliotecaria y de lectura para Iberoamérica, entre otros.

Expuesto lo anterior, es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios¹.

Ahora bien, desde el punto de vista presupuestal y los gastos que eventualmente podría generar la aprobación del Acuerdo, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política², el Gobierno formula anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual se debe elaborar, presentar y aprobar **dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo**. En dicha Ley no podrá incluirse partida

¹ Artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política

² Artículo 346 de la Constitución Política

Continuación oficio

alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia con lo anterior, el Estatuto Orgánico de Presupuesto³ señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación **con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto⁴, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales** para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación serán incorporados a éste, **de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno**, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones⁵.

Tratándose del cumplimiento de compromisos con organismos internacionales, el artículo 25 de la Ley 2276 de 2022⁶, dispone que salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011⁷, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la Ley aprobatoria de tratados públicos que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política. Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos. Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992⁸ o aquellas que la modifiquen o adicionen. Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

Con fundamento en la normativa transcrita y la soberanía nacional, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia⁹, los compromisos que relaciona el Acuerdo y que recaen en el Estado Colombiano, principalmente asociados a proporcionar todos los recursos, tanto financieros como en especie, necesarios para la administración u el bien funcionamiento del Centro, de conformidad con sus leyes y reglamentos, y la posibilidad de adoptar medidas necesarias para que el Centro pueda recibir fondo de los Estados Miembro del Centro, es claro que el Estado de la República de Colombia deberá dar cumplimiento a los mismos, a través de sus instituciones y órganos de representación política y bajo el amparo de la legislación vigente o la que se expida en adelante, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.

Ahora bien, cabe precisar que actualmente el Ministerio de Cultura participa como delegado de la Presidencia de la República en el Consejo y Comité Ejecutivo del CERLALC, mientras que la competencia técnica y financiera frente a

³ Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"

⁴ Artículo 47, Decreto 111 de 1996

⁵ Artículo 39, Decreto 111 de 1996

⁶ **por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023**

⁷ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

⁸ *Por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional, para la expedición de los Estatutos del Banco y para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del mismo, se determinan las entidades a las cuales pasarán los Fondos de Fomento que administra el Banco y se dictan otras disposiciones.*

⁹ Artículo 9 de la Constitución Política

Continuación oficio

los aportes que Colombia hace como país sede de este organismo intergubernamental está en cabeza del Ministerio de Educación y el Fondo Rotatorio de la Cancillería, de manera que en el Presupuesto General de la Nación ya se cuenta anualmente con partidas presupuestales para su funcionamiento, y en ese orden de ideas no se generarían costos adicionales para la Nación.

En suma, los gastos que eventualmente podría generar la entrada en vigencia del Acuerdo, por cuenta de la sanción de la respectiva ley, tendrán que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con las iniciativas de otras entidades del Gobierno nacional dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica

OAJ/DGPPN/DIAN

Elaboró: Jean Marco Fera Perozo

Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco

Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno VT: 323.

Firmado digitalmente por: MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

S-GTAJI-24-029494

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2024

Señora
PAULA ROBLEDO SILVA
Secretaria Jurídica
Presidencia de la República
Ciudad

Asunto: Remisión de Proyectos de Ley

Estimada Secretaria Jurídica,

Reciba un cordial saludo. De manera atenta, remito para consideración y suscripción del señor Presidente de la República, las Aprobaciones Ejecutivas de los siguientes Proyectos de Ley:

1. por medio del cual se aprueba el «*Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la UNESCO en lo Relativo al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe-CERLALC*», adoptado en Bogotá, el 05 de agosto de 2022,y ;
2. por medio del cual se aprueba la "*Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad*", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968."

Respecto de lo anterior, es preciso señalar que los mencionados Proyectos de Ley ya cuentan con las firmas de los Ministros de los ministerios responsables de la ejecución de los instrumentos.

Por tanto, una vez suscritas las Aprobaciones Ejecutivas, se agradece que las mismas sean reintegradas a esta Dirección con el fin de continuar el trámite correspondiente.

Cordialmente,



ANDREA JIMÉNEZ HERRERA
Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales

Anexos: Lo anunciado.
Alejandra Rusínque Barrios / Sergio Andrés Díaz Rodríguez 
0070.0000.0000 - Tratados Multilaterales

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 # 5-51, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 - 03 Edificio Marco Fidel Suárez

Conmutador: (+57) 601 381400